

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**EXPEDIENTE No. 309/2013**

**SERVICIOS Y PROYECTOS MIRAMAR, S.A. DE  
C.V.**

**VS.**

**FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN  
PARA EL PERSONAL DE LA MARINA  
MERCANTE NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.2650**

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”.

México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre de dos mil trece.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el veintiséis de junio de dos mil trece, el **C. Juan de Dios Ávila López**, en representación de **SERVICIOS Y PROYECTOS MIRAMAR, S.A. DE C.V.** promovió instancia de inconformidad contra actos del **FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**, derivados de la Licitación Pública Nacional **No. LO-009J4V001-N12-2013**, relativa a la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NÁUTICA MERCANTE “CAP. ALT. LUIS GONZAGA PRIEGO GONZÁLEZ” EN LA CIUDAD DE TAMPICO, TAMAULIPAS”** (fojas 1 a 58 del expediente en que se actúa).

**SEGUNDO.** Mediante proveído número 115.5.1390 de veintiocho de junio de dos mil trece, se tuvo por recibida la inconformidad de referencia, por reconocida la personalidad del promovente y se requirió a la convocante rindiera los informes previo y circunstanciado de hechos en el que acompañara la documentación relativa a la licitación controvertida e informara, entre otras cuestiones, el monto económico autorizado, el estado actual del procedimiento de licitación y los datos generales del mismo(fojas 552 a 555 del expediente en que se actúa).

**TERCERO.** Mediante oficio número DAF/229/13 de cuatro de julio de dos mil trece, recibido en esta Dirección General el mismo día, la convocante **FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**, a través de su Director de Administración y Finanzas, rindió informe previo en el cual señaló que el origen de los recursos asignados se encuentra contenido en el capítulo 3000, partida 35101, por un **monto autorizado de \$2'929,461.47 (Dos millones novecientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos 47/100 M.N.)**, y señaló que el monto económico adjudicado en el concurso de que se trata fue de **\$2'826,465.68 (Dos millones ochocientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 68/100 M.N.)**, asimismo señaló los datos generales de la empresa adjudicada (fojas 556 y 557 del expediente en que se actúa).

**CUARTO.** Mediante acuerdo número 115.5.1454 de cinco de julio de dos mil trece, se tuvo por recibido el informe previo y toda vez que del mismo se desprenden los datos de la empresa adjudicada, con copia del escrito de inconformidad y sus anexos se corrió traslado a la empresa **CONSTRUCCIONES 3AM, S.A. DE C.V.**, para que en su carácter de tercero interesado, manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con la inconformidad que nos ocupa (fojas 558 a 560 del expediente en que se actúa).

**QUINTO.** Mediante oficio número SP/100/367/13 de diez de julio de dos mil trece, emitido por el Titular del Ramo, se instruyó a esta Dirección General para que conociera de manera directa la inconformidad que nos ocupa; oficio que se tuvo por recibido mediante acuerdo número 115.5.1497 de diez de julio de dos mil trece, en el cual se determinó que esta Dirección General es competente para conocer de la inconformidad que en el presente se resuelve (fojas 565 a 567 del expediente en que se actúa).

**SEXTO.** Mediante oficio número /017/13 (sic) de diez de julio de dos mil trece, la convocante **FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**, a través del Jefe de Departamento Jurídico, rindió informe circunstanciado de hechos, para lo cual realizó diversas manifestaciones



para sostener la legalidad de su actuación y remitió la documentación vinculada con el procedimiento licitatorio de mérito (fojas 568 a 589 del expediente en que se actúa).

**SÉPTIMO.** Por acuerdo número 115.5.1507 de once de julio de dos mil trece, se tuvo a la convocante rindiendo su informe circunstanciado de hechos y con el mismo se dio vista al inconforme para que, de encontrar hechos novedosos, ampliara sus motivos de inconformidad, derecho que no ejerció(fojas 590 y 591 del expediente en que se actúa).

**OCTAVO.** Toda vez que de la revisión realizada al expediente en que se actúa, esta unidad administrativa advirtió que el derecho de audiencia otorgado a la empresa **CONSTRUCCIONES 3AM, S.A. DE C.V.**, tercero interesada en el presente, no otorgaba certeza respecto de su notificación, mediante acuerdo número 115.5.1630 de veinticuatro de julio de dos mil trece, se ordenó notificar personalmente a dicha empresa el acuerdo número 115.5.1454 mediante el cual se le otorgo derecho de audiencia, a través del auxilio del Hospital de Alta Especialidad en Boca del Río, Veracruz(fojas 593 a 596 del expediente en que se actúa).

**NOVENO.** Por escrito de diecisiete de julio de dos mil trece, recibido en esta Dirección General el treinta siguiente, el C. Juan de Dios Ávila López en representación de la inconforme, solicitó a esta Dirección General se le informara el estatus que guardaba el expediente que nos ocupa refiriendo que sólo habían recibido el acuerdo número 115.5.1390 de veintiocho de junio de dos mil trece; solicitud que se tuvo por recibida mediante acuerdo número 115.5.1682 de primero de agosto de dos mil trece, mediante el cual se precisó al inconforme que el presente expediente se encuentra a su disposición para consulta en la oficinas de esta Dirección General, por lo que puede acudir a enterarse del estado que guarda el mismo (fojas 598 a 600 del expediente en que se actúa).

**DÉCIMO.** Mediante oficio número 110/2013 de cinco de agosto de dos mil trece, recibido en esta Dirección General el nueve siguiente, el Director del Hospital Regional de Alta Especialidad de Veracruz, envió la constancia de notificación de los acuerdos 115.5.1454 y 115.5.1630, practicada a la empresa tercero interesada **CONSTRUCCIONES 3AM, S.A. DE C.V.** el treinta y uno de julio de dos mil trece; oficio y anexos que se tuvieron por recibidos mediante acuerdo número 115.5.1786 de doce de agosto de dos mil trece, acuerdo mediante el cual se tuvo por practicada la notificación de los acuerdos de referencia(fojas 601 a 605 del expediente en que se actúa).

**DÉCIMO PRIMERO.** Mediante acuerdo número 115.5.1787 de doce de agosto de dos mil trece, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas en la instancia que nos ocupa por la inconforme **SERVICIOS Y PROYECTOS MIRAMAR, S.A. DE C.V.**, y por la convocante **FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**; asimismo, se hizo constar que la empresa tercero interesada **CONSTRUCCIONES 3AM, S.A. DE C.V.** no desahogó su derecho de audiencia concedido mediante acuerdo 115.5.1454 de cinco de julio de dos mil trece.

Igualmente se otorgó a la empresa inconforme y tercero interesada, un término de tres días hábiles para que se rindieran los alegatos correspondientes, sin que ninguno de ellos los haya formulado (fojas 606 y 607 del expediente en que se actúa).

**DÉCIMO SEGUNDO.** No existiendo diligencia alguna por practicar, ni promoción pendiente de acordar, el ocho de octubre de dos mil trece, se cerró instrucción y se turnaron los autos para dictar resolución.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y



Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el SEGUNDO transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, cuando el Secretario determine que ella deba conocer directamente..

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio de atracción número **SP/100/367/13** de diez de julio de dos mil trece, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

**SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.** El artículo 83, en su fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El accionante en su escrito de impugnación (fojas 2a 52 del expediente en que se actúa) formula motivos de inconformidad en contra del fallo de **diecinueve de junio de dos mil trece**, emitido en la Licitación Pública Nacional **No. LO-009J4V001-N12-2013** que obra agregado a fojas 101a 106 del carpeta 3 de 3 de anexos del presente expediente, y

b) La inconforme presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **doce de junio de dos mil trece**, que obra agregada a fojas 91 a 94 de la carpeta 3 de 3 de anexos del presente expediente.

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo procedente la vía intentada, quedando la misma sujeta a que se haya interpuesto dentro del término concedido en la referida fracción.

**TERCERO. Oportunidad.** El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo, se encuentra previsto en la fracción III del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual se reproduce en lo conducente:

*“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*[...]*

**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo**, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.*

*[...]”*

Como se ve, dicha fracción establece respecto del acto de presentación y apertura de propuestas y el fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.



Así las cosas, si el fallo fue emitido en junta pública el **diecinueve de junio de dos mil trece**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **veinte al veintisiete de junio de dos mil trece**, sin contar los días **veintidós y veintitrés de junio de dos mil trece**, por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa vía CompraNet el **veintiséis de junio de dos mil trece**, como se observa de la impresión correspondiente que obra en el escrito de inconformidad (foja 1 del expediente en que se actúa), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

**CUARTO. Personalidad.** La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que el **C. [REDACTED]** acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar a nombre de la empresa inconforme **SERVICIOS Y PROYECTOS MIRAMAR, S.A. DE C.V.** a través del instrumento notarial número mil quinientos cuarenta y ocho, volumen cuadragésimo octavo, de quince abril de dos mil trece, pasado ante la fe del Notario Público No. 198 del Segundo Distrito Judicial en Ciudad Madero, Tamaulipas, en la cual se observa la protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa inconforme, asamblea en la que se nombró como administrador único al promovente de la presente instancia (fojas 60 a 73 del expediente en que se actúa).

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El seis de junio de dos mil trece, el **FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**, convocó la Licitación Pública Nacional No. **LO-009J4V001-N12-2013**, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NÁUTICA MERCANTE “CAP. ALT. LUIS**

**GONZAGA PRIEGO GONZÁLEZ” EN LA CIUDAD DE TAMPICO, TAMAULIPAS”**

(fojas 01 a 86 de la carpeta 3 de 3 de anexos del presente expediente).

2. El seis de junio de dos mil trece, tuvo lugar la junta de aclaraciones del concurso (fojas 88 a 90 de la carpeta 3 de 3 de anexos del presente expediente).
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el doce de junio de dos mil trece (fojas 91 a 94 de la carpeta 3 de 3 de anexos del presente expediente).
4. El diecinueve de junio de dos mil trece, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida (fojas 101 a 106 de la carpeta 3 de 3 de anexos del presente expediente).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.** La empresa inconforme **SERVICIOS Y PROYECTOS MIRAMAR, S.A. DE C.V.** plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito inicial (fojas 1 a 58 del expediente en que se actúa), el cual no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de la materia, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay**

**precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción:**

*además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”<sup>1</sup>*

Para efectos de un mejor análisis del escrito inicial de la inconformidad que nos ocupa, a continuación se sintetizan los motivos de inconformidad expuestos por la accionante en aras de un mejor estudio, sin que ello se traduzca en una violación a los derechos de la inconforme, lo anterior se apoya en la siguiente jurisprudencia en materia civil:

**“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.** *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”<sup>2</sup>*

En su escrito de inconformidad la accionante hace valer, en esencia, los motivos de disenso que consisten en lo siguiente:

- a) Que la convocante viola la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, éste específicamente por lo que hace al artículo 64, fracciones IV y V, así como sus POBALINES en virtud que la causa establecida para desechar la propuesta del inconforme, en relación con el suministro de materiales, es injustificada, habida cuenta que los materiales considerados en los conceptos 25, 101, 108, 119, 125 y 143 son necesarios para la

<sup>1</sup> Publicada en la página 599 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Novena Época, Tesis VI. 2º.J/129.

<sup>2</sup> Publicada en la página 15 del Semanario Judicial de la Federación número 48, Cuarta Parte, Séptima Época, registro 241958.

prestación del servicio licitado, caso contrario se incurriría en una falta de experiencia del licitante.

- b) Que la convocante desechó la propuesta de la inconforme en virtud que desde su óptica no se consideró el equipo y maquinaria para el desarrollo del servicio; sin embargo, dicha convocante fue omisa en mencionar en el acta de fallo, el “Anexo Z”, en el cual se puede observar que se desglosaron los conceptos de equipo y maquinaria por lo que sí se cumple con dicho requisito.

Además la convocante sostiene que de considerar el equipo y maquinaria se afectarían los precios propuestos, lo que resulta falso, en virtud que los costos por dichos conceptos sí se consideraron en la propuesta presentada en el “Anexo Z”.

Lo anterior además de que la convocante no expresa detalladamente a qué maquinaria o equipo se refiere, sino que únicamente se refiere a que la propuesta de la inconforme no cumple por no considerar el equipo y maquinaria necesarios.

- c) Que la empresa adjudicada **CONSTRUCCIONES 3AM, S.A. DE C.V.** no cuenta con la experiencia para la elaboración de propuestas al no observar, considerar y/o desconocer los materiales necesarios para la realización de los trabajos solicitados, por lo que no cumple con los requisitos necesarios para que su propuesta resultara solvente, razón por la cual la convocante debió desechar dicha propuesta.
- d) Que la convocante no aplica los mismos criterios de evaluación para todos los conceptos del catálogo, ya que por lo que hace a los conceptos 13, 17, 18, 31, 38, 42, 43, 60, 61, 98 y 109 se requirió se considerara el suministro de materiales tal como se hizo en el “Anexo Z” de la propuesta del inconforme; sin embargo, en la propuesta por

dichos conceptos se incluyeron materiales que la convocante no solicitó, sin que la convocante en su evaluación se pronunciara en el mismo sentido que lo hizo por los conceptos 25, 101, 108, 119, 125 y 143 que presentan la misma situación, lo que permite concluir que por lo que hace a los conceptos 13, 17, 18, 31, 38, 42, 43, 60, 61, 98 y 109 es correcta la apreciación del suministro de materiales, aunque tampoco se solicitaron en convocatoria, por lo que para éstos últimos conceptos si se cumplió con la convocatoria y para los referidos en la causa de descalificación no se cumplió con la misma.

- e) Que el fallo impugnado carece de la debida fundamentación y motivación, en virtud que el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, como se demuestra con los motivos de inconformidad, se basa en falsedades e irregularidades.

**SÉPTIMO. Materia de controversia.** El objeto de estudio se ciñe a determinar si la actuación de la convocante al emitir el fallo, se ajustó a la normatividad de la materia.

**OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Por técnica procesal, esta unidad administrativa se ocupara inicialmente del motivo de inconformidad identificado con el inciso **c)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución, el cual, a consideración de esta Dirección General, resulta **inoperante** en virtud de lo siguiente:

Señala el inconforme que la empresa adjudicada **CONSTRUCCIONES 3AM, S.A. DE C.V.** no cuenta con la experiencia para la elaboración de propuestas al no observar, considerar y/o desconocer los materiales necesarios para la realización de los trabajos solicitados, por lo que no cumple con los requisitos necesarios para que su propuesta resultara solvente, razón por la cual la convocante debió desechar dicha propuesta.

Al respecto, inicialmente es de señalar que de conformidad el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, corresponde a la empresa hoy inconforme probar los hechos constitutivos de su acción, esto es, corresponde a la inconforme acreditar los extremos de los motivos que le generan inconformidad y por los cuales considera debe declararse la nulidad del acto impugnado, veamos:

**“Artículo 81. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo el de sus excepciones.”**

*(Énfasis añadido)*

Ahora bien, de la lectura al motivo de inconformidad que nos ocupa se desprende que la inconforme se limita a señalar en esencia que se debió desechar la propuesta de la licitante ganadora considerando que no cuenta con experiencia en la elaboración de propuestas, lo anterior derivado de que no observó, consideró y/o desconoció los materiales necesarios para la realización de los trabajos licitados para el trabajo solicitado, esto es, la inconforme pretende descalificar la propuesta de la licitante hoy tercero interesada **CONSTRUCCIONES 3AM, S.A. DE C.V.** en virtud de que a su consideración no propuso todos los materiales que resultan ser necesarios para la ejecución de los trabajos licitados por la convocante.

Sin embargo, la inconforme es omisa en definir exacta y específicamente, bajo su óptica, cuáles son éstos materiales que debían considerarse como necesarios y que el licitante ganador dejó de observar en su propuesta, además de no expresar la razón por la cual considera que, en su caso, dichos materiales deben considerarse como necesarios para la ejecución del trabajo licitado y por ende debieron considerarse en la integración de la propuesta correspondiente, ya que únicamente se limita a realizar la manifestación referida basada en sus apreciaciones, sin ser específica, reiterando, en señalar que materiales resultan necesarios para el desarrollo del servicio materia de licitación ni presentando medio de prueba alguno, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, que permita concluir que

dichos materiales efectivamente son necesarios para desarrollar el servicio a contratar y por tanto debieron ofertarse en la propuesta correspondiente.

Lo anterior, se traduce en una insuficiencia en el agravio en razón de que en primer término la inconforme no expresa cuáles materiales considera que no ofertó la hoy tercero interesada y que eran necesarios para la ejecución del servicio licitado, y en segundo término no aporta elemento de convicción idóneo que acredite a esta autoridad que los materiales que en su momento considerara como necesarios para la ejecución de la obra ciertamente se requieran en el servicio licitado y por lo cual debieron considerarse en la propuesta de la empresa tercero interesada.

En efecto, no basta para decretar la nulidad del fallo en controversia, la mera afirmación unilateral y subjetiva de la empresa inconforme en el sentido de que la licitante ganadora carece de experiencia en la elaboración de la propuesta ya que no consideró materiales que resultan necesarios para el desarrollo del servicio licitado, sino que también **es necesario expresar cuáles son éstos materiales y las causas y razones por las cuales estime que los mismos son necesarios.**

Máxime que, con independencia de lo anterior, del análisis de la propuesta técnica de la licitante ganadora, que obra en el anexo 1 de 3 del expediente que nos ocupa y a la que se le concede valor probatorio, en términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se observa en el "Anexo Z" (fojas 325 a 501 de dicho anexo) y en el "Anexo AA" (fojas 502 a 513 de dicho anexo) que la licitante ganadora ofertó una serie de materiales, inclusive por concepto, para la ejecución del servicio licitado, sin que señale la inconforme de manera específica porque considera que éstos no son los necesarios o únicos necesarios para la ejecución del servicio licitado y sin que acompañe medio de convicción que acreditara, en su caso, dicha consideración.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, aplicables por analogía al caso concreto, en el sentido de que no puede considerarse como agravio, en el caso, como motivo de inconformidad, la mera impugnación de un acto determinado por estimarlo ilegal, sino que debe combatirse con razonamientos que demuestren al juzgador que la actuación sujeta a su escrutinio es contraria a derecho, tesis a la letra señalan:

*“AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios”<sup>3</sup>*

*(Énfasis añadido)*

*“AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado”<sup>4</sup>*

*(Énfasis añadido)*

Lo anterior deriva en que el motivo de inconformidad planteado por la empresa accionante identificado con el inciso **C)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución resulta **inoperante por insuficiente** al no expresar de manera clara y precisa cuales materiales son necesarios para la ejecución del servicio y porqué deben considerarse de ésta manera, acreditando además, en su caso, dichas consideraciones con medio de convicción suficiente, que permita advertir a esta autoridad que la propuesta de la licitante ganadora no incluye los materiales necesarios para el desarrollo del servicio requerido por la convocante.

---

<sup>3</sup> Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. Octava Época, No. Registro: 210334, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 81, Septiembre de 1994, Página: 66.

<sup>4</sup> Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. Octava Época, No. Registro: 226636, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989, Página: 62

A continuación, esta autoridad administrativa se ocupara de los motivos de inconformidad señalados en los incisos **a)** y **d)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución, los cuales a consideración de esta autoridad administrativa resultan **fundados**, y que se estudiaran de manera conjunta con la finalidad de resolver la controversia efectivamente planteada, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de la materia que a la letra refiere:

*“Artículo 73. La resolución contendrá:*

...

*III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como **examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada**, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente...”*

*(Énfasis añadido).*

Refiere la inconforme esencialmente que la convocante vulnera diversos preceptos normativos en virtud que la causa establecida para desechar su propuesta, en relación con el suministro de materiales, es injustificada, habida cuenta que los materiales considerados en los conceptos 25, 101, 108, 119, 125 y 143 son necesarios para la prestación del servicio licitado, caso contrario se incurriría en una falta de experiencia del licitante; así mismo señala que la convocante no aplica los mismos criterios de evaluación para todos los conceptos del catálogo, ya que por lo que hace a los conceptos 13, 17, 18, 31, 38, 42, 43, 60, 61, 98 y 109 se incluyeron igualmente materiales que la convocante no solicitó, sin que en su evaluación se pronunciara en el mismo sentido que lo hizo por los conceptos 25, 101, 108, 119, 125 y 143 que presentan la misma situación, lo que permite concluir, según la inconforme, que en los conceptos 13, 17, 18, 31, 38, 42, 43, 60, 61, 98 y 109 es correcta la apreciación en el suministro de materiales, aunque tampoco se solicitaron en convocatoria, por lo que para éstos últimos conceptos si se cumplió con la convocatoria y para los referidos en la causa de descalificación no se cumplió con la misma.

Razonamientos de la inconforme que permiten observar a esta autoridad que la inconforme dirige sus manifestaciones a descalificar una de las causas por las que se desechó su propuesta, misma que se hizo consistir, como se observa en la foja dos del fallo impugnado (102 del anexo 3 de 3 del expediente en que se actúa) en lo siguiente:

Atendiendo a lo solicitado en la Convocatoria, no cumplió adecuadamente con los documentos exigidos en la misma, en los conceptos según el catálogo de conceptos **Anexo "A"** y **Anexo "AI"**, el "Licitante" considera el suministro de materiales en los conceptos: 25, 101, 108, 119, 125 y 143,. Los cuales no fueron solicitados en la Convocatoria; por consiguiente no cumple con el **Anexo "AJ"** y **Anexo "AM"** en los que se considera el suministro de materiales no requeridos por la "Convocante". Concluyendo que técnicamente la empresa no cumple para la ejecución de los trabajos de una manera aceptable. Así mismo, la empresa no

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, de las manifestaciones de la inconforme se observa que la controversia efectivamente planteada, encaminada a desvirtuar la causa de desechamiento citada con anterioridad, se resume en dos puntos a saber:

1. Que la convocante desechó indebidamente la propuesta de la inconforme por cotizar materiales que no fueron requeridos en los conceptos 25, 101, 108, 119, 125 y 143; en virtud que los mismos resultan necesarios para la prestación del servicio licitado.
2. Que resulta inequitativa en sí misma la evaluación realizada por la convocante a la propuesta de la inconforme, en virtud que en los conceptos 13, 17, 18, 31, 38, 42, 43, 60, 61, 98 y 109 también se incluyeron materiales que la convocante no



solicitó, sin que respecto a estos conceptos se llegara a la misma determinación que los señalados como causa de desechamiento, por lo que se concluye que si se cumplió con la convocatoria.

Visto lo anterior, por lo que hace al punto número 1 esta autoridad considera que dicha manifestación resulta insuficiente para declarar la nulidad del fallo impugnado por lo que hace a la causa de desechamiento que nos ocupa, lo anterior en virtud que si bien la empresa inconforme refiere que los materiales que se ofertaron a la convocante son los necesarios para la ejecución del servicio licitado, no menos cierto es que no expone razón alguna por la cual debe considerarse que dichos materiales son efectivamente necesarios para la ejecución del objeto materia de licitación, ni acompaña elemento probatorio alguno que permita a esta resolutora tener certeza de dicha situación.

Al efecto, resulta pertinente observar los requisitos establecidos en cada uno de los conceptos 25, 101, 108, 119, 125 y 143, que dieron lugar al desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, visibles en el "Anexo A" de convocatoria (fojas 32 a 42 del anexo 3 de 3 del expediente en que se actúa), documental que goza de pleno valor probatorio en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia; así mismo de manera comparativa también resulta pertinente observar los materiales que fueron cotizados en la propuesta del inconforme por cada uno de dichos conceptos, visibles en el "Anexo Z" de dicha propuesta consistente en el análisis total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo (fojas 389 a 627 del anexo 2 de 3 del expediente en que se actúa), al que se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de la materia; lo anterior a efecto de observar que efectivamente se ofertaron materiales que no fueron requeridos en los conceptos de mérito, para lo cual, esta unidad administrativa se permite realizar el siguiente cuadro:

CONCEPTO	REQUISITOS DE CONVOCATORIA	MATERIALES OFERTADOS POR LA INCONFORME
25	<p><b>Aplicación de pintura esmalte</b> de 0.00 a 3.00 m. de altura incluye: preparación de la superficie, una mano de <b>sellador</b> y dos manos de pintura.</p>	<p><b>Pintura esmalte velmar blanco de comex (LTO, 0.20000)</b>, thinner de primera (LTO, 0.02000), <b>sellador vinílico 5x1 de la marca comex y/o similar (LTO, 0.10000)</b>, brocha de cerda suave de 6" (MN del Golfo) (PZA, 0.02000)</p>
101	<p><b>Aplicación de pintura vinílica</b> color indicado por la supervisión en muros de fachada de 0.00 a 15 m de altura. Incluye: preparación de la superficie, una mano de <b>sellador</b>, dos manos de pintura, herramienta, equipo, hamaca y mano de obra en cualquier nivel, acarreo de sobrantes y desperdicios fuera de obra, manejo horizontal y vertical de los materiales, protección para evitar caída de material al agua, limpieza del área de trabajo. P.O.U.T.</p>	<p><b>Sellador vinílico 5x1 de la marca comex y/o similar (LTO, 0.02857)</b>, <b>pintura vinil acrílica reflex azul náutica (LTO, 0.9091)</b>, agua incluye acarreo (COMAPA) (M3, 0.03827), lona ahulada para protección (M2, 0.01000), brocha de cerda suave de 6" (MN del Golfo) (PZA, 0.01000)</p>
108	<p><b>Aplicación de pintura vinílica</b> color indicado por la supervisión en muro interior de 0.00 a 12.7 m de altura. Incluye: preparación de la superficie, una mano de <b>sellador</b>, dos manos de pintura, herramienta, equipo, hamaca y mano de obra en cualquier nivel, acarreo de sobrantes y desperdicios fuera de obra, manejo horizontal y vertical de los materiales, protección para evitar caída de material al agua, limpieza del área de trabajo. P.O.U.T.</p>	<p><b>Sellador vinílico 5x1 de la marca comex y/o similar (LTO, 0.02857)</b>, <b>pintura vinil acrílica reflex azul náutica (LTO, 0.9091)</b>, agua incluye acarreo (COMAPA) (M3, 0.03827), lona ahulada para protección (M2, 0.01000), brocha de cerda suave de 6" (MN del Golfo) (PZA, 0.01000)</p>



<p>119</p>	<p><b><u>Aplicación de Top wall pintura elastomérica impermeable</u></b> para muros exteriores acrílica base agua, marca Comex o similar, color indicado por la supervisión en tramos de columna de 0.00 a 12.40 m de altura. Incluye: preparación de la superficie, una mano diluida en proporción de 4 partes de agua y 1 de top wall marca Comex o similar, en volumen a razón de 4 m2 por litro de dilución y una mano de top wall marca Comex o similar sin diluir, herramienta, equipo, hamaca y mano de obra en cualquier nivel, acarreo de sobrantes y desperdicios fuera de obra, manejo horizontal y vertical de los materiales, protección para evitar caída de material al agua, limpieza del área de trabajo. P.O.U.T.</p>	<p><b><u>Pintura top wall elastomérica impermeable acrílica base agua, marca comex (LTO, 0.22222)</u></b>, lona ahulada para protección (M2, 0.01000), brocha de cerda suave de 6" (MN del Golfo) (PZA, 0.01000)</p>
<p>125</p>	<p><b><u>Aplicación de tinte deconkret mason's select</u></b> con el siguiente procedimiento: barrer la superficie con escoba y/o cepillo para retirar restos de polvo y partículas, posteriormente lavado de superficie con la <b><u>solución limpiadora diluida en agua</u></b> en porción de 1.5 de agua por 1 de limpiador. Aplicación de tinte Mason select color negro por medio de aspersor manual y por último 24 hrs. después aplicación con <b><u>rodillo de poliuretano brillante poliform 11000</u></b>. la superficie se podrá pisar 36 hrs. después del acabado.</p>	<p><b><u>Solución limpiadora mason's select de comex (LTO, 0.05000), agua incluye acarreo (COMAPA) (M3, 0.00015), tinte deconkret mason's (LTO, 0.16667), rodillo de mano (PZA, 0.02000), poliuretano brillante poliform 11000 /catalizador 250 (LTO, 0.16667)</u></b>, solvente para poliuretano polyfirm (LTO, 0.01667), lija 240 (PZA, 0.05000)</p>

143	<p><b><u>Aplicación de pintura vinílica</u></b> color indicado por la supervisión en muro interior de 0.00 a 6.00 m de altura. Incluye: preparación de la superficie, una mano de <b><u>sellador</u></b>, dos manos de pintura, herramienta, equipo, hamaca y mano de obra en cualquier nivel, acarreo de sobrantes y desperdicios fuera de obra, manejo horizontal y vertical de los materiales, protección para evitar caída de material al agua, limpieza del área de trabajo. P.O.U.T.</p>	<p><b><u>Sellador vinílico 5x1 de la marca comex y/o similar (LTO, 0.02857), pintura vinil acrílica reflex azul náutica (LTO, 0.9091)</u></b>, agua incluye acarreo (COMAPA) (M3, 0.03827), lona ahulada para protección (M2, 0.01000), brocha de cerda suave de 6" (MN del Golfo) (PZA, 0.01000)</p>
-----	--	---

Del cuadro anterior, se desprende que la empresa inconforme, como lo señala la convocante en el fallo impugnado, cotizó materiales que no le fueron requeridos en los conceptos 25, 101, 108, 119, 125 y 143, materiales que entre otros, como se observa del citado cuadro, consistieron en thinner, brocha, lona ahulada y solvente para poliuretano, materiales que a consideración del inconforme resultan necesarios para la ejecución del servicio licitado.

Ahora bien, como se mencionó al inicio del estudio del presente punto, la empresa inconforme omitió señalar argumento alguno en el que señale las razones por las cuales considere que los materiales de referencia resultan necesarios para la ejecución del objeto materia de licitación, asimismo es omiso en presentar medio probatorio alguno que genere convicción en esta autoridad administrativa en el sentido de que dichos materiales tenían que observarse de manera inexcusable al momento de realizar la propuesta a la convocante, obligación probatoria que como se mencionó en el estudio del motivo de inconformidad identificado con el inciso **c)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución corresponde la empresa inconforme en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente.

Razón por la cual dicha manifestación es **insuficiente** al no expresar de manera clara y precisa porqué los materiales que considero la empresa inconforme en su propuesta



deben considerarse como necesarios para la prestación del servicio, acreditando además con medio probatorio suficiente dichas circunstancias.

Ahora bien, por lo que hace al punto 2 del motivo de inconformidad materia de análisis, del que se desprende que a consideración de la inconforme, la convocante no realiza una evaluación equitativa de su propuesta al desecharla en virtud que, por un lado, en los conceptos 25, 101, 108, 119, 125 y 143 se cotizaron materiales que no le fueron requeridos y sin pronunciarse, por otro lado, respecto de los conceptos 13, 17, 18, 31, 38, 42, 43, 60, 61, 98 y 109, en los cuales también se ofertaron materiales no requeridos en convocatoria, considerando respecto de estos últimos que la propuesta sí se ajustó a dicha convocatoria.

A efecto de dilucidar dicha manifestación, resulta pertinente observar los elementos requeridos por la convocante en los conceptos 13, 17, 18, 31, 38, 42, 43, 60, 61, 98 y 109, visibles en el "Anexo A" de convocatoria (fojas 32 a 42 del anexo 3 de 3 del expediente en que se actúa), y de manera comparativa observar los materiales que fueron cotizados en la propuesta del inconforme por cada uno de dichos conceptos, visibles en el "Anexo Z" de dicha propuesta consistente en el análisis total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo (fojas 389 a 627 del anexo 2 de 3 del expediente en que se actúa); lo anterior a efecto de determinar si la manifestación del inconforme en cuanto a que en dichos conceptos también se ofertaron materiales no requeridos en convocatoria es fundada, para lo cual esta unidad administrativa realiza el siguiente cuadro:

CONCEPTO	REQUISITOS DE CONVOCATORIA	MATERIALES OFERTADOS POR LA INCONFORME
13	<p>Salida eléctrica aparente para alumbrado a base de <u>tubo conduit galvanizado pared gruesa de 13 mm</u>, con un desarrollo de 4m, con <u>cable thw cal 12 de la marca Condumex</u>, con <u>tres cajas condulet T19, T-29 serie 9, y una FS-1 de 13 mm</u>, incluye: una <u>reducción de 19 a 13 mm</u>, un <u>cople de 13 mm</u>, <u>3 abrazaderas de uña</u>.</p>	<p><u>Tubo conduit galvanizado pared gruesa de 13 mm marca omega (ML, 4.10000)</u>, <u>cable thw vinanel cal. 12 marca condumex (ML, 4.10000)</u>, <u>cajas condulet T-19 marca crouse hinds (PZA, 3.00000)</u>, <u>cajas condulet T-29 serie 9 marca crouse hinds (PZA, 3.00000)</u>, <u>caja condulet FS-1 de 13 mm marca crouse hinds (PZA, 1.00000)</u>, <u>reducción galvanizada de 19 a 13 mm (PZA, 1.00000)</u>, <u>cople roscado pared gruesa de 13 mm marca argos (PZA, 1.00000)</u>, <u>abrazadera de uña para tubo de 13 mm (PZA, 3.00000)</u>, <u>pija #10 x 1" (PZA, 3.00000)</u>, <u>taquete de plástico #10 x 2" (PZA, 3.00000)</u>, <u>cinta plástica súper scotch de aislar #33 (PZA, 0.20000)</u></p>
17	<p>Soporte individual para tubería de 19 mm. de diámetro, a base de <u>varilla roscada de 1/4"</u> con desarrollo de hasta 1.00 m, y <u>abrazadera tipo "pera" de 19 mm</u> de diámetro, anclado a la losa con un <u>perno y cople de 1/4"</u>, incluye: trazo, carga para perno, mano de obra, equipo, herramienta y andamios.</p>	<p><u>Varilla roscada de 1/4" (ML, 1.00000)</u>, <u>abrazadera tipo pera de 19 mm de diámetro (PZA, 1.00000)</u>, <u>cople de 1/4" e diam. (PZA, 1.00000)</u>, <u>perno de anclaje de 1/4" (PZA, 1.00000)</u>.</p>
18	<p>Soporte individual para tubería de 13 mm. de diámetro, a base de <u>varilla roscada de 1/4"</u> con desarrollo de hasta 1.00 m, y <u>abrazadera tipo "pera" de 13 mm de diámetro</u>, anclado a la losa con un <u>perno y cople de 1/4"</u>, incluye: trazo, carga para perno, mano de obra, equipo, herramienta y andamios.</p>	<p><u>Varilla roscada de 1/4" (ML, 1.00000)</u>, <u>abrazadera tipo pera de 13 mm de diámetro (PZA, 1.00000)</u>, <u>cople de 1/4" e diam. (PZA, 1.00000)</u>, <u>perno de anclaje de 1/4" (PZA, 1.00000)</u>.</p>
31	<p><u>Tubo de tuboplus o similar de 19 mm. de diámetro</u>, incluye: instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.</p>	<p><u>Tuboplus de 19 mm de diámetro (ML 1.05000)</u>.</p>



38	<b><u>Tubo de tuboplus o similar de 13 mm. de diámetro</u></b> , incluye: instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	<b><u>Tuboplus de 13 mm de diámetro (ML 1.05000).</u></b>
42	Soporte individual para tubería de 102 mm. de diámetro, a base de <b><u>varilla roscada de 3/8"</u></b> con desarrollo de hasta 1.00 m, y <b><u>abrazadera forjada ajustable "clevis" de 102 mm de diámetro</u></b> , anclado a la losa con un <b><u>trapecio ajustable de hierro y dos pernos de 1/4"</u></b> , incluye: trazo, cargas para pernos, mano de obra, equipo, herramienta y andamios.	<b><u>Varilla roscada de 3/8" (ML, 1.00000), abrazadera forjada ajustable "clevis" de 102 mm de diámetro (PZA, 1.00000), perno de anclaje de 1/4" (PZA, 2.00000), trapecio ajustable de hierro (PZA, 1.00000).</u></b>
43	<b><u>Tubo de tuboplus o similar de 63 mm. de diámetro</u></b> , incluye: instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	<b><u>Tuboplus de 63 mm de diámetro (ML 1.02000).</u></b>
60	<b><u>Manguera coflex de 1/2" X 7/8" de acero para w.c. de 40 cm.</u></b>	<b><u>Manguera coflex de 1/2" X 7/8" de acero para w.c. de 40 cm (PZA, 1.00000)</u></b> , cinta teflón de 1/2" (PZA, 0.10000).
61	<b><u>Manguera coflex de 1/2" X 1/2" de acero para lavabo de 50 cms.</u></b>	<b><u>Manguera coflex de 1/2" X 1/2" de acero para lavabo de 50 cms (PZA, 1.00000)</u></b> , cinta teflón de 1/2" (PZA, 0.10000).
98	Fabricación de chaflán a base de <b><u>cemento arena</u></b> 1:5 con una inclinación de 45o para favorecer el desalojo del agua.	Regla de madera (PT 0.05000), agua incluye acarreo (COMAPA) (M3, 0.00100).
109	Fabricación de chaflán a base de <b><u>cemento arena</u></b> 1:5 con una inclinación de 45o para favorecer el desalojo del agua.	Regla de madera (PT 0.05000), agua incluye acarreo (COMAPA) (M3, 0.00100).

Como se puede observar en el cuadro anteriormente citado, en los conceptos 17, 18, 31, 38, 42 y 43 ofertados por la empresa inconforme, contrario a lo aducido por ésta, sí ofertó

específicamente los materiales que le fueron requeridos por la convocante en el “Anexo A” de convocatoria; esto es, la inconforme no ofertó mayores o diversos materiales a los establecidos por la convocante para cada uno de dichos conceptos; razón por la cual, **únicamente respecto a los conceptos 17, 18, 31, 38, 42 y 43**, el motivo de inconformidad hecho valer por la accionante resulta **inoperante**, en virtud de que no ofertó materiales que no le fueron requeridos en convocatoria como lo pretende hacer valer.

Precisado lo anterior, por lo que hace a los restantes conceptos **13, 60, 61, 98 y 109** referidos por el inconforme, del análisis a su propuesta y del cuadro comparativo anteriormente señalado se desprende, como lo señala el accionante en el motivo de inconformidad que nos ocupa, que para los señalados conceptos ofertó materiales que no fueron requeridos en convocatoria, como lo son, entre otros, pijas, taquetes, cinta plástica, cinta teflón y regla de madera.

Esto es, dentro del análisis total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, en los conceptos **13, 60, 61, 98 y 109**, la inconforme cotizó diversos materiales que no fueron especificados por la convocante en el “Anexo A” de convocatoria en el que se estableció el catálogo de conceptos, habida cuenta que ofertó materiales adicionales a los especificadas por la convocante en el texto de cada uno de dichos conceptos.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable la manifestación de la empresa inconforme en el sentido que en los conceptos **13, 60, 61, 98 y 109** ofertó materiales que no le fueron señalados en convocatoria, situación similar que ocurrió con los conceptos 25, 101, 108, 119, 125 y 143, en los cuales, como igualmente se observó en párrafos anteriores, ofertó materiales adicionales que se establecieron en convocatoria.

Visto lo anterior, esta autoridad considera **fundado** el motivo de inconformidad que nos ocupa, en virtud que como lo refiere el inconforme, la convocante al evaluar la oferta presentada en los conceptos **13, 60, 61, 98 y 109** no realiza manifestación alguna a pesar de que en éstos se incluyeron materiales que no fueron establecidos en convocatoria; y



sin embargo, en los conceptos 25, 101, 108, 119, 125 y 143 en los que igualmente se ofertaron materiales que no fueron señalados en convocatoria, la convocante considera que no se cumplió con la convocatoria y por tanto desecha la propuesta de la inconforme; por lo que no utiliza el mismo criterio al momento de realizar la evaluación de mérito, lo que permite concluir que la evaluación de la convocante resulta inequitativa, habida cuenta que conforme a la fracción II del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “...Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno...”, por lo que si la convocante no señaló incumplimiento alguno respecto de los conceptos **13, 60, 61, 98 y 109**, a pesar de que en los mismos se ofertaron materiales no requeridos en convocatoria, se concluye que a su consideración estos conceptos resultaron solventes, situación que no le aplicó a los conceptos 25, 101, 108, 119, 125 y 143 a pesar de que fueron ofertados bajo las mismas características.

Lo anterior, máxime que debe considerarse que como lo menciona la empresa inconforme en la foja 51 del escrito de inconformidad y como se desprende de la foja 2 y 3 del acto de presentación y apertura de proposiciones de doce de junio de dos mil trece (fojas 92 y 93 del anexo 3 de 3 de convocatoria), su propuesta fue la económica más baja, veamos:

3.- Nombre de los licitantes y el precio a pagar por los trabajos de las proposiciones:

Nombre de la Empresa Licitante	Precio a pagar por los trabajos en su propuesta (sin incluir el IVA)
Servicios y Proyectos Miramar, S.A de C.V.	\$ 2,511,458.00
Construcciones 3am, S.A de C.V.	\$ 2,826,465.68
Teua Construcciones, S.A de C.V.	\$ 2,871,396.78
Jhoda Construcciones, S.A. de C.V.	\$ 3,408,672.43

Por lo que, además de que la convocante fue inequitativa al realizar la evaluación de la propuesta de la inconforme al considerar solvente algunos conceptos y desechar la propuesta de la inconforme por otros, cuando en todos ellos se ofertaron materiales no requeridos en convocatoria, también dejó de observar que fue la propuesta económica más baja, por lo que, aún y cuando dicho inconforme ofertó materiales adicionales a los requeridos en convocatoria continúa ofertando el precio más bajo, lo que no le generaría, en su caso, perjuicio alguno a la convocante ya que no estaría contratando a un precio mayor que al que adjudicó en el fallo impugnado.

Esto es, aún y cuando los costos de los materiales que la inconforme ofertó impactaron en el monto de la propuesta económica de ésta, dicha propuesta fue la más económica, lo que se traduce en un beneficio para la convocante habida cuenta que no estaría contratando, de ser el caso, a un costo mayor al que le fuera ofertado por otro licitante.

Razones todas ellas por las que esta unidad administrativa considera **fundado** el motivo de inconformidad que nos ocupa, razón por la cual la convocante deberá llevar a cabo una nueva evaluación de la propuesta de la inconforme, **únicamente respecto de los conceptos 25, 101, 108, 119, 125 y 143**, considerando que por lo que hace a los conceptos **13, 60, 61, 98 y 109** en los cuales de la misma forma se ofertaron materiales adicionales a los requeridos en el "Anexo A" de convocatoria, la convocante consideró solvente la propuesta, además valorando que aun y cuando se ofertaron materiales adicionales, dicha propuesta fue la económica más baja como se observó los razonamientos anteriormente señalados; de modo tal que el criterio adoptado en el fallo impugnado, en la parte que se está analizando, es incongruente por las razones expuestas; en ese sentido, no es correcto determinar que la propuesta es insolvente para los conceptos **25, 101, 108, 119, 125 y 143** bajo la consideración de que se ofertaron materiales no previstos en convocatoria, cuando en conceptos distintos (**13, 60, 61, 98 y 109**) se estimaron que eran correctos; máxime cuando la propuesta del inconforme resultó más económica; de ahí que a juicio de esta unidad administrativa en agravio en estudio resulta suficiente para declarar la nulidad del fallo en esa parte para efecto de que

se considere que no es insolvente la propuesta en los conceptos **25, 101, 108, 119, 125 y 143** tal como se detallaron en el capítulo respectivo de la presente resolución.

Finalmente, esta autoridad se ocupará de manera conjunta, con la finalidad de resolver la controversia efectivamente planteada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de la materia, del análisis de los motivos de disenso identificados en el considerando **SEXTO** con los incisos **b)** y **e)**, los cuales se consideran **fundados**, en virtud de lo siguiente:

Señala la empresa inconforme que la convocante desechó su propuesta en virtud que desde su óptica no consideró el equipo y maquinaria para el desarrollo del servicio; sin embargo, dicha convocante fue omisa en mencionar en el acta de fallo, el “Anexo Z”, en el cuál se puede observar que se desglosaron los conceptos de equipo y maquinaria por lo que sí se cumple con dicho requisito.

Continúa el inconforme señalando que la convocante sostiene que de considerar el equipo y maquinaria se afectarían los precios propuestos, lo que resulta falso, en virtud que los costos por dichos conceptos sí se consideraron en la propuesta presentada en el “Anexo Z”.

Igualmente refiere que la convocante no expresa detalladamente a qué maquinaria o equipo se refiere, sino que únicamente se refiere a que la propuesta de la inconforme no cumple por no considerar el equipo y maquinaria necesaria.

Finalmente la empresa inconforme señala que el fallo impugnado carece de la debida fundamentación y motivación, en virtud que el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, como se demuestra con los motivos de inconformidad, se basa en falsedades e irregularidades.

De la lectura a las manifestaciones que realiza la empresa accionante en los motivos de inconformidad que nos ocupa, se desprende que ésta se duele de la segunda causa de desechamiento señalada por la convocante, la cual a efecto de dilucidar la controversia que nos ocupa, resulta pertinente observar a continuación:

trabajos de una manera aceptable. Así mismo, la empresa no cumple ya que no consideran el equipo, y maquinaria necesarios para la ejecución de los trabajos de una manera aceptable, derivado a la complejidad de los mismos y de esta manera el considerar la maquinaria y equipo necesarios afectan en los precios propuestos por la empresa. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de la Convocatoria y artículo 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En relación con dicha causa de desechamiento, la empresa inconforme inicialmente refiere que la convocante fue omisa en señalar en el fallo impugnado el "Anexo Z", en el cual se desglosaron los conceptos de equipo y maquinaria que a dicho de la convocante no se consideraron en la propuesta.

Respecto a dicha manifestación, esta autoridad administrativa considera que no le asiste la razón a la inconforme, en virtud que de la lectura a la causa de desechamiento impugnada se desprende que la convocante desestimó su propuesta en razón que no consideró el equipo y maquinaria **necesarios para la ejecución de los trabajos de manera aceptable**, esto es, la convocante no se pronunció en el sentido de que se desestimara la propuesta porque la inconforme dejara de ofertar el equipo y maquinaria requeridos en convocatoria, como lo pretende hacer valer el accionante en su escrito de inconformidad; sino que, la convocante desestimó su propuesta en virtud que a su consideración el equipo y maquinaria ofertados no son los requeridos para el óptimo desarrollo del servicio licitado.

Dicho en otras palabras, la consideración de la convocante para desechar la propuesta de la inconforme estriba en que la maquinaria y equipo ofertado por ésta no es la que se necesita para que el resultado de los trabajos a realizar cumplan con la estimaciones de

la convocante; mas no así, la razón del desechamiento estriba porque se haya omitido ofertar maquinaria y equipo alguno como se requirió en convocatoria.

Continuando con las manifestaciones de la empresa inconforme, ésta refiere que la convocante se limita únicamente a señalar que su propuesta no cumple por no considerar el equipo y maquinaria necesarios, sin expresar de manera detallada a qué equipo o maquinaria se refiere; además, refiere que el fallo impugnado carece de la debida fundamentación y motivación.

En relación a lo anterior, de la lectura que nuevamente se realice a la causa de desechamiento impugnada, se observa que, la convocante señala como causa de desechamiento de la propuesta de la inconforme, **que no se ofertaron la maquinaria y equipo necesarios para el desarrollo de los trabajos licitados de una manera aceptable**; manifestación que la convocante que pretende sustentar en la complejidad de los trabajos licitados y en el hecho que de considerarse la maquinaria necesaria se afectaría el precio ofertado.

Asimismo, la convocante pretende fundar su descalificación en el numeral 12 de convocatoria y artículo 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra refieren:

**Convocatoria.**

**“12. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL, FINANCIERA Y LA PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA.**

*La evaluación legal, financiera, técnico y económica estará a cargo de la “Convocante” la cual llevará a cabo la revisión de las propuestas.*

*Para realizar la evaluación legal, financiera, técnica y económica de las propuestas que presenten los “Licitantes”, la “Convocante” considerará, además de los criterios que establece la “Convocatoria”, las características técnicas, especialidades, grado de complejidad y magnitud de los servicios, metodología, transferencia de conocimientos o tecnología y la formación y experiencia del personal clave asignada directamente a la ejecución de los trabajos.”*

**Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

**“Artículo 64.- Para la evaluación técnica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:**

- I.** Que cada documento contenga toda la información solicitada;
- II.** Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los mismos.

En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deben cumplir los licitantes se considerarán, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras o servicios similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;

**III. Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan;**

**IV.** Que la planeación integral propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos;

**V.** Que el procedimiento constructivo descrito por el licitante demuestre que éste conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición;

**VI.** Las dependencias y entidades, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, determinarán en la convocatoria a la licitación pública, los aspectos que se verificarán en los estados financieros de los licitantes, entre otros:

- a)** Que el capital de trabajo del licitante cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos, de acuerdo a las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado;
- b)** Que el licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones, y
- c)** El grado en que el licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa, y

**VII.** En su caso, el grado de cumplimiento de los contratos celebrados por el licitante con dependencias o entidades, conforme a los parámetros establecidos en la convocatoria a la licitación pública, para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley.

De conformidad con las condiciones de pago, se deberán verificar, además de lo previsto en el párrafo anterior, los siguientes aspectos:

**A.** Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:

- I.** De los programas:



**a)** Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por la convocante;

**b)** Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos;

**c)** Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el licitante y en el procedimiento constructivo a realizar;

**d)** Que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución general, en caso de que se requiera de equipo de instalación permanente, y

**e)** Que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas;

**II.** De la maquinaria y equipo:

**a)** Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;

**b)** Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y

**c)** Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

**III.** De los materiales:

**a)** Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y

**b)** Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en la convocatoria a la licitación pública, y

**IV.** De la mano de obra:

a) Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;

b) Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, tomando en cuenta los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y

c) Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

**B.** *Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago a precio alzado:*

*I. Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo, de tal forma que su entrega o empleo se programe con oportunidad para su correcto uso, aprovechamiento o aplicación;*

*II. De la maquinaria y equipo:*

a) *Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante, y*

b) *Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción considerada por el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción y el programa de ejecución propuesto por el licitante, y*

*III. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en la convocatoria a la licitación pública para cumplir con los trabajos.”*

**“Artículo 65.- Para la evaluación económica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:**

*I. Que cada documento contenga toda la información solicitada, y*

*II. Que los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean menores, iguales o no rebasen considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo. Dicho presupuesto deberá considerar las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos o, en su caso, en el mercado internacional, considerando los precios de manera individual o cómo inciden en su totalidad en la propuesta económica.*

*De conformidad con las condiciones de pago, se deberán verificar, además de lo previsto en el párrafo anterior, los siguientes aspectos:*

**A.** *Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:*

*I. Del presupuesto de obra:*



**a)** Que en todos y cada uno de los conceptos que lo integran se establezca el importe del precio unitario;

**b)** Que los importes de los precios unitarios sean anotados con número y con letra, los cuales deberán ser coincidentes entre sí y con sus respectivos análisis; en caso de diferencia, deberá prevalecer el que coincida con el del análisis de precio unitario correspondiente o el consignado con letra cuando no se tenga dicho análisis, y

**c)** Que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; en el caso de que una o más tengan errores, se efectuarán las correcciones correspondientes por parte de la convocante. El monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones;

**II.** Que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, debiendo revisar:

**a)** Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales;

**b)** Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;

**c)** Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado;

**d)** Que los costos básicos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, conforme a lo previsto en este Reglamento;

**e)** Que el cargo por el uso de herramienta menor se encuentre incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, y

**f)** Que los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, debiendo analizarse para cada máquina o equipo, incluyendo, cuando sea el caso, los accesorios que tenga integrados;

**III.** Que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, debiendo además considerar:

**a)** Que los costos de los materiales considerados por el licitante sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en la convocatoria a la licitación pública;

**b)** Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos, y

**c)** Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

**IV.** Que los análisis de costos indirectos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, debiendo además considerar:

**a)** Que el análisis se haya valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo;

**b)** Que para el análisis de los costos indirectos se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a las oficinas centrales del licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del contratista encargado directamente de los trabajos y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra, y

**c)** Que no se haya incluido algún cargo que, por sus características o conforme a la convocatoria a la licitación pública, deba pagarse aplicando un precio unitario específico;

**V.** Que el análisis, cálculo e integración del costo financiero se haya determinado considerando lo siguiente:

**a)** Que los ingresos por concepto del o los anticipos que le serán otorgados al contratista, durante el ejercicio del contrato y del pago de las estimaciones, consideren la periodicidad y su plazo de trámite y pago, deduciendo del monto de las estimaciones la amortización de los anticipos;

**b)** Que el costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;

**c)** Que la tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico;

**d)** Que el costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales, y

**e)** Que la mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por el licitante sea congruente con lo que se establezca en la convocatoria a la licitación pública;

**VI.** Que el cargo por utilidad fijado por el licitante se encuentre de acuerdo a lo previsto en este Reglamento;

**VII.** Que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran, y



**VIII.** *Que los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción y de instalación permanente, sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.*

**B.** *Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago a precio alzado:*

**I.** *Del presupuesto de la obra:*

**a)** *Que se establezca el importe de todas y cada una de las actividades que integran el presupuesto;*

**b)** *Que los importes estén anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes; en caso de diferencia deberá prevalecer el que se consigna con letra, y*

**c)** *Que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran;*

**II.** *Que exista congruencia entre la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos y que éstos sean coherentes con el procedimiento constructivo;*

**III.** *Que exista consistencia lógica de las actividades descritas en la red, cédula de avances y pagos programados, y el programa de ejecución, y*

**IV.** *Que los programas específicos de erogaciones sean congruentes con el programa general de ejecución de los trabajos y que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas, así como con los programas presentados en la proposición."*

Visto lo anterior, se observa que la convocante fundamenta la causa de desechamiento en el numeral de convocatoria y preceptos reglamentarios en los cuales se establece la forma en que deberá evaluarse las proposiciones que presenten los licitantes, bajo el criterio binario, y de los que se desprende, entre otros aspectos, que la convocante deberá verificar el grado de complejidad y magnitud de los servicios de los licitantes, así como que éstos cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario para desarrollar los trabajos licitados.

Así, si bien del motivo de disenso, se puede observar que la convocante, al señalar que el equipo y maquinaria ofertados no son los necesarios para la ejecución de los trabajos de manera aceptable "...derivado a la complejidad de los mismos..."; pretendió justificar la causa de desechamiento invocada de acuerdo con los preceptos normativos citados,

no menos cierto es, que como lo refiere el inconforme, se limita únicamente a realizar dicha manifestación, sin expresar cuál equipo o maquinaria resulta insuficiente para el desarrollo de los trabajos, o en su caso, los motivos por los cuales consideró que maquinaria ofertada en específico no es la que se necesita para el desarrollo del trabajo licitado.

En ese sentido, si bien la convocante fundó en los preceptos normativos citados con antelación su consideración en el sentido de que la maquinaria y equipo no son los necesarios atendiendo a la complejidad de la obra, no menos cierto es que pretendió motivar que la maquinaria y equipo no son los necesarios para el servicio licitado únicamente con la complejidad del servicio licitado, sin señalar razón alguna con la que dé a conocer al inconforme por qué dicha complejidad hace que la maquinaria ofertada no sea la necesaria para su desarrollo; dicho en otras palabras, no señala el vínculo que le permitió concluir que la maquinaria y equipo ofertados resultan innecesarios para el desarrollo de la obra requerida por la convocante, máxime que del "Anexo A" de convocatoria en el que se establecieron los conceptos que forman parte integrante del objeto materia de licitación, se observa que en aquellos conceptos en que se requería equipo y maquinaria, la convocante únicamente señaló que en la integración de la propuesta debía considerarse el equipo o maquinaria, sin especificar cuál requería específicamente la convocante para que el desarrollo del trabajo fuera aceptable.

En virtud de lo anterior la convocante es omisa en motivar por que la maquinaria y equipo ofertados por la inconforme no son los necesarios para desarrollar el servicio licitado, en virtud que si bien los preceptos que señaló en el fallo impugnado hacen referencia a las consideraciones que deberá observar la convocante al momento de evaluar la propuesta, no menos cierto es que, dichos preceptos únicamente fundamentan su manifestación en cuanto a que la maquinaria no es la necesaria por la complejidad de la obra, pero no hacen referencia a que maquinaria y equipo se refiere; mucho menos da a conocer al inconforme porque su maquinaria no obedece a la complejidad del servicio requerido por la convocante.



Ahora bien, resulta dable señalar que por debida fundamentación y motivación debe entenderse la cita del precepto legal aplicable al caso las razones, así como de los motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal que invoca, sirve como referencia los siguientes criterios de nuestro máximo tribunal:

***“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”<sup>5</sup>***

***MOTIVACIÓN DEL ACTO RECLAMADO A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. PARA TENERLA POR SATISFECHA, NO BASTA EXPONER CUALQUIER CAUSA EN QUE SE APOYE, SINO QUE DEBE EXPRESARSE EL RAZONAMIENTO POR EL QUE SE CONCLUYE QUE SE AJUSTA A DETERMINADOS PRECEPTOS LEGALES.*** A fin de cumplir con la motivación a que se refiere el artículo 16 constitucional, ***no basta con exponer cualquier móvil o causa*** en que se apoye el acto de molestia, sino que es necesario que la autoridad exprese el razonamiento, contenido en el texto mismo del documento que contenga el mandamiento respectivo, según el cual quien lo emite llega a la conclusión de que el acto concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales; es decir, motivar un acto es ***externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que formula la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto a la hipótesis legal.*** Luego entonces, cuando la autoridad administrativa responsable no razona en el acto reclamado cómo es que pudiera adecuarse a una determinada norma jurídica el hecho por el cual requiere al quejoso para que realice una conducta específica; resulta evidente que dicha autoridad no expuso la motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Federal.<sup>6</sup>

Véase: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, enero de 1999, página 660, tesis VI.2o. J/123, de rubro: “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA.”* y *Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 2, Sexta Parte, página 15, tesis de rubro: “ACTOS DE AUTORIDAD, MOTIVACIÓN DE LOS.”*

Así, atendiendo a que de las manifestaciones realizadas por la convocante en el fallo impugnado, se desprende que no dio a conocer de manera específica cual maquinaria es

---

<sup>5</sup> Registro 203,143, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.

<sup>6</sup> Publicada en la página 1946 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Agosto de 2005, Novena Época, Tesis IX.2o.23 A.

o no necesaria para el desarrollo del servicio, esto es a que maquinaria hace referencia en la causa de desechamiento impugnada, así como tampoco expresó las razones por las que consideró que, atendiendo a la complejidad de la obra, la maquinaria y equipo ofertados por la inconforme no fueron los necesarios para el desarrollo de los trabajos licitados, lo que se traduce en una limitación a la defensa del inconforme, que al desconocer dichas causas se encuentra imposibilitado para inconformarse contra las mismas, es dable concluir que, por lo que hace al motivo de inconformidad que nos ocupa, el fallo impugnado carece de la debida motivación.

Por lo anterior, resultan **fundados** los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa inconforme, identificados con los incisos **b)** y **e)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución, en virtud que, reiterando, la convocante no señaló las razones por las cuales considera que la maquinaria y equipo ofertados por la inconforme no son las necesarias para el desarrollo de la obra atendiendo a su complejidad, ni especificó a cual maquinaria hace referencia, lo que se traduce en la falta de una debida motivación de la causa por la que se desestimó la propuesta de la empresa inconforme.

No pasa inadvertido que el inconforme refiere que es falso el señalamiento de la convocante en el sentido que de considerar los equipos y maquinaria necesarios para la ejecución de los trabajos incidiría en la propuesta económica del inconforme; al respecto, es de señalarse que si bien la inconforme refiere que sí considero el costo de la maquinaria en su propuesta, no menos cierto es que, como se señaló al inicio del estudio de los motivos de inconformidad que nos ocupan, la convocante no consideró que se haya omitido ofertar maquinaria y equipo, sino que considero que los ofertados no son los necesarios para el debido desarrollo del objeto licitado, misma suerte que corre el costo ofertado por dicha maquinaria y equipo, esto es, la convocante no consideró que no se haya cotizado el costo de las maquinaria y equipo, sino que éste variaría considerando que se deberán ofertar los equipos que realmente son los necesarios para el desarrollo de los trabajos licitados; por lo que, como se mencionó deberá darse a conocer al inconforme a que maquinaria hace referencia la convocante y las razones por las cuales el equipo y maquinaria ofertado no es el necesario por la complejidad de las obras, para

poder entonces determinar si efectivamente el considerar la maquinaria necesaria incidiría en el costo de la propuesta.

**NOVENO. Declaración de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución.** Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ante la actuación de la convocante contraria a derecho y a efecto de garantizar la transparencia, igualdad de participación entre los licitantes, así como la legalidad que deben revestir procedimientos de esta naturaleza, con fundamento en los artículos 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente y 92, fracción V, de la Ley de la materia, **se decreta la nulidad del acto impugnado** esto es, **el fallo de diecinueve de junio de dos mil trece**, emitido en Licitación Pública Nacional No. LO-009J4V001-N12-2013, relativa a la ***“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NÁUTICA MERCANTE “CAP. ALT. LUIS GONZAGA PRIEGO GONZÁLEZ” EN LA CIUDAD DE TAMPICO, TAMAULIPAS”***, **y de todos y cada uno de los actos posteriores a dicho acto**, bajo las siguientes directrices:

1. Deje insubsistente el fallo de diecinueve de junio de dos mil trece, **únicamente respecto a las causas de desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme SERVICIOS Y PROYECTOR MIRAMAR, S.A. DE C.V.**, subsistiendo la validez de aquellos puntos de fallo que no fueron materia de la presente resolución.
2. Emita un nuevo fallo, debidamente fundado y motivado, en el que realice una nueva evaluación de la propuesta de la empresa inconforme, únicamente respecto de los conceptos **25, 101, 108, 119, 125 y 143**, considerando que no es causa para declarar insolvente la propuesta en esa parte; pues si bien en éstos el licitante inconforme ofertó materiales que no fueron requeridos en convocatoria, no

menos cierto es que, en los conceptos **13, 60, 61, 98 y 109** también ofertó materiales no requeridos en el “Anexo A” de convocatoria y sin embargo respecto de dichos conceptos fue solvente su propuesta, por lo que deberá ser congruente ese criterio, debiendo la convocante tomar en cuenta además que la oferta de dichos materiales no le generaría en su caso perjuicio alguno habida cuenta que la propuesta de la empresa inconforme fue la económica más baja.

3. Asimismo, deberá fundar y motivar la segunda causa de desechamiento que invocó en el fallo declarado nulo, esto es, deberá dar a conocer a la empresa inconforme a que maquinaria y equipo ofertados por ésta hace referencia y los motivos por los cuales considera que no son los necesarios para el desarrollo de los trabajos de una manera aceptable, atendiendo a la complejidad de los mismos y por qué de considerar los adecuados se afectaría el monto ofertado en la propuesta económica.

Hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción determine lo que en derecho corresponda considerando lo establecido en convocatoria, junta de aclaraciones y la normatividad aplicable al caso concreto.

4. De ser el caso, respecto al contrato derivado del procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LO-009J4V001-N12-2013**, relativa a la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NÁUTICA MERCANTE “CAP. ALT. LUIS GONZAGA PRIEGO GONZÁLEZ” EN LA CIUDAD DE TAMPICO, TAMAULIPAS”**, en términos del último párrafo del artículo 93 de la Ley de la materia, será válido y exigible hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso.
5. De conformidad con el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se concede a la convocante un plazo de **seis días**

**hábiles** para efecto de que dé cumplimiento a la presente resolución y remita a esta unidad administrativa las constancias que lo acrediten.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Es **fundada** la inconformidad promovida por la empresa **SERVICIOS Y PROYECTOS MIRAMAR, S.A. DE C.V.**, contra actos del **FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. LO-009J4V001-N12-2013, convocada para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NÁUTICA MERCANTE “CAP. ALT. LUIS GONZAGA PRIEGO GONZÁLEZ” EN LA CIUDAD DE TAMPICO, TAMAULIPAS”**.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, primer párrafo y 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se decreta la nulidad del acto impugnado**, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos octavo y noveno de la presente resolución.

**TERCERO.** Se requiere a la convocante para que en el término de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el primer párrafo del artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, en términos del artículo 92, último párrafo, de

la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**QUINTO.** Notifíquese a los interesados como corresponda y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General Adjunto de Inconformidades y la **LIC. MARTHA ELENA CASTRO SOTO**, Directora de Inconformidades "D".

*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
**LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**

*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Públi*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Públi*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Públi*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Públi*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Públi*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Públi*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Públi*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Públi*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Públi*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Públi*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Públi*  
**LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**

*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión*  
**LIC. MARTHA ELENA CASTRO SOTO**

PARA: [Redacted] - SERVICIOS Y PROYECTOS MIRAMAR, S.A. DE C.V.- [Redacted] Autorizado: [Redacted]

**CONSTRUCCIONES 3AM, S.A. DE C.V.-** Por rotulón de conformidad con lo establecido en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas..

**LIC. FRANCISCO BARBOSA FLORES.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.-** Cuernavaca No. 5, Col. Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, D.F. Tel. 5241 6200 y 5553 8203.

**ROTULÓN  
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día **veintiocho** de **octubre** de **dos mil trece**, se notificó por estrados que se fijan en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la presente resolución de **veinticinco** de **octubre** de **dos mil trece**, dictada en el expediente No. **309/2013**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de la materia. **CONSTE.**

EPC\*

***“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”***

